

SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN
EL PRESENTE ESTADO, SE ENCUENTRAN
FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DERECHO DE PETICIÓN N° 2021- 0026 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DERECHO DE PETICION 2021- 0026

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la señora OLGA TERESA GIL CHAVEZ, en lo que refiere a citar a la señora EDI DIONICIA CAMARGO RODRÍGUEZ para que le cancele los valores adeudados por arrendamiento y daños en bien ajeno, se le indica que no es posible y se niega lo pedido, toda vez que en el Despacho no existe ningún proceso con dichas partes, para proceder a dar el tramite pertinente.

Se le indica a la peticionaria que si es su deseo cobrar dichos cánones de arrendamiento a través del Juzgado, debe presentar una demanda que contenga los requisitos contemplados en el Código General del Proceso y demás normas concordantes, para poder este Despacho darle el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO SEÑOR JUEZ, HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). PROCESO EJECUTIVO Nª 2021-00022-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ - BOYACÁ

RADICACIÓN: 2021-0022-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: SATURNINO TURCA TURCA
DEMANDADOS: ARISTOBULO GIL TURCA

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve respecto de la recusación que presentó el apoderado de la parte demandante JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS contra el suscrito Juez para continuar conociendo del proceso Ejecutivo No. 2021-0022-00, adelantado por SATURNINO TURCA TURCA.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el apoderado de la parte demandante JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS presento Demanda Ejecutiva Singular, a la cual se le asigno como radicación el Nª 2021-00022-00.

2.- El día (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el apoderado de la parte demandante JUAN ANDRÉS CASTELLANOS CÁRDENAS presentaron escrito en el cual recusa al suscrito funcionario, con fundamento en lo establecido en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

PLANTEAMIENTO DEL CASO

En el presente caso el apoderado de la parte demandante JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS mediante escrito radicado el primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) indicaron que recusan al suscrito Juez con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se circunscribe a establecer si se configuran o no la causal de recusación señalada por el apoderado de la parte demandante doctor JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS?

RECUENTO JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVO APLICABLE

La Corte Constitucional en la sentencia C-496 del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) al resolver una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, respecto a los impedimentos y recusaciones señaló:

“4. La jurisprudencia de esta Corte ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial forman parte del debido proceso y, por ende, el régimen de

impedimentos y recusaciones tiene fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, en cuanto proveen a la salvaguarda de tal garantía¹.

La independencia y la imparcialidad judicial, como objetivos superiores, deben ser valoradas desde la óptica de los órganos del poder público –incluyendo la propia administración de justicia–, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la Litis, pues solo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (art. 209 C.P.)².

(...)

La Corte diferencia el impedimento de la recusación en que el primero tiene lugar cuando el juez, ex officio, es quien decide abandonar la dirección del proceso, en tanto que la segunda se produce por iniciativa de los sujetos en conflicto, ante la negativa del juez de aceptar su falta de aptitud para decidir el litigio³.

Entonces, dentro del propósito fundamental de la función judicial de impartir justicia a través de diversos medios, “la administración de justicia debe descansar siempre sobre dos principios básicos que, a su vez, se tornan esenciales: la independencia y la imparcialidad de los jueces”⁴, principios que se garantizan a través de las causales de impedimento y recusación reguladas por el legislador.

Asimismo, la jurisprudencia de esta Corporación⁵ ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial están orientados a salvaguardar los principios esenciales de la administración de justicia, y se traducen en un derecho subjetivo de los ciudadanos en la medida que forman parte del debido proceso, establecido en el artículo 29 de la Constitución y en los convenios internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por el Estado colombiano⁶.”

Por su parte el Código General del Proceso en los artículos 142, 143 y 145 señala:

“ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN. *Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.*

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.

Cuando la recusación se base en causal diferente a las previstas en este capítulo, el juez debe rechazarla de plano mediante auto que no admite recurso.”

¹ Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa) y auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

² *Ibidem*.

³ *Ibidem*.

⁴ Sentencia C-037 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. S.P.V. Vladimiro Naranjo Mesa y José Gregorio Hernández Galindo; S.V. José Gregorio Hernández Galindo; S.P.V. Alejandro Martínez Caballero; A.V. Eduardo Cifuentes Muñoz, Hernando Herrera Vergara y Vladimiro Naranjo Mesa; A.V. Vladimiro Naranjo Mesa y Hernando Herrera Vergara, y S.P.V. Hernando Herrera Vergara).

⁵ Sentencias T-266 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz), T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), T-176 de 2008 (M.P. Mauricio González Cuervo), entre otras, y autos 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) y 039 de 2010 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

⁶ Sentencia T-080 de 2006 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra. S.V. Manuel José Cepeda Espinosa), reiterada en auto 169 de 2009 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

“ARTÍCULO 143. FORMULACIÓN Y TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN. La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 141, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y aplicará lo dispuesto en el artículo 140. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario decretará las que de oficio estime convenientes y fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

La recusación de un magistrado o conjuer la resolverá el que le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior, en lo pertinente.

Si se recusa simultáneamente a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3o, en cuanto fuere procedente. Corresponderá al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación.

Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3o, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación.

Si no existe otra sala de decisión, corresponderá conocer de la recusación al magistrado de una sala de otra especialidad, a quien por reparto se le asigne.

Cuando se aleguen causales de recusación que existan en el mismo momento contra varios magistrados del tribunal superior o de la Corte Suprema de Justicia, deberá formularse simultáneamente la recusación de todos ellos, y si así no se hiciere se rechazarán de plano las posteriores recusaciones. Todas las recusaciones se resolverán en un mismo auto.

Siempre que se declare procedente la recusación de un magistrado, en el mismo auto se ordenará que sea sustituido por quien deba reemplazarlo.

En el trámite de la recusación el recusado no es parte y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno.”

“ARTÍCULO 145. SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN. El proceso se suspenderá desde que el funcionario se declare impedido o se formule la recusación hasta cuando se resuelva, sin que por ello se afecte la validez de los actos surtidos con anterioridad.

Cuando se hubiere señalado fecha para una audiencia o diligencia, esta solo se suspenderá si la recusación se presenta por lo menos cinco (5) días antes de su celebración.”

CASO CONCRETO

1.- De acuerdo con el artículo 143 del Código General del Proceso cuando se presenta una recusación el funcionario recusado debe manifestar si acepta o no la causal invocada, razón por la cual es necesario pronunciarse en relación con cada una de las causales indicadas por el apoderado de la parte demandante doctor JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS.

Como se anotó inicialmente el referido demandante presentó la recusación con fundamento en la causal del numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.

El artículo 141 del C.G.P. en el numeral 9 señala:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...*”

La mencionada causal fue sustentada en el hecho de que la Doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado en contra del Juez Promiscuo Municipal de Samacá diversas acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales, por múltiples irregularidades que se han presentado en su despacho, de lo cual ha generado una enemistad grave, derivado en asuntos ajenos al presente proceso, que pone en tela de juicio la independencia e imparcialidad por parte del funcionario judicial, como principio rector de la función judicial que desempeña el despacho.

Respecto de dicha causal en primer lugar es preciso indicar que efectivamente la doctora ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE, ha presentado acciones disciplinarias, administrativas y constitucionales en contra de este funcionario Judicial, cuyo conocimiento le correspondió al doctor Juan Carlos Cabana Fonseca Magistrado Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y a la cual el suscrito funcionario fui vinculado.

De acuerdo con lo anterior es claro que existe indagación preliminar adelantada en mi contra con fundamento en denuncia o queja disciplinaria presentada por el doctor JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS, y si la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare considera que existe fundamento para ordenar la apertura de investigación en contra del suscrito Juez, ésta se debe a negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P en los procesos que adelanta el apoderado antes referido en el despacho judicial a mi cargo.

Igualmente, en este punto es preciso señalar que a la fecha he sido notificado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria de la apertura de indagación o investigación disciplinaria con fundamento en negar la solicitud de pérdida automática de competencia que establece en el artículo 121 del C.G.P.

Así las cosas, en mi concepto se configuran la causal prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, alegada por la recusante ERIKA PAOLA TORRES AGUIRRE.

2.- De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en vista de que las circunstancias indicadas por el apoderado de la parte demandante JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS comprometen el criterio e imparcialidad del suscrito funcionario para efectos de seguir conociendo del proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00022-00, adelantado por SATURNINO TURCA TURCA contra ARISTOBULO GIL TURCA, en consecuencia se ordena de conformidad con lo establecido en el artículo 121 inciso 4 del Código General del Proceso enviar el expediente a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

De otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del Código General del Proceso se suspende la actuación adelantada dentro del presente radicado hasta tanto se resuelva la recusación por parte del superior.

Por lo anteriormente, expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la causal de recusación invocada por el apoderado de la parte demandante JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS mediante escrito radicado el día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) para seguir conociendo del proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00022-00, adelantado por SATURNINO TURCA TURCA contra ARISTOBULO GIL TURCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR de conformidad con lo establecido en el 121 inciso 4 del Proceso del C.G.P. El Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00022-00, adelantado por SATURNINO TURCA TURCA contra ARISTOBULO GIL TURCA, a la sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 05** fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021- 0014SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0014

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **JOSÉ HERNANDO MONTAÑEZ CEPEDA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP. y el decreto 806 de 2020, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada **JOSÉ HERNANDO MONTAÑEZ CEPEDA** actuando por intermedio de apoderada en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado el sauce, que hizo parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-71204 y número catastral 00-00-00-00-0001-0638-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-71204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS.**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 0013 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0013

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **GEIVER ALEXSANDER REYES CÁRDENAS Y BLANCA DILMA CÁRDENAS PINEDA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar las razones por las cuales en el pàgare objeto de este proceso se consigna en la parte final que se endosa en propiedad a FINAGRO y la parte demandante es BANCOLOMBIA S.A.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **GEIVER ALEXSANDER REYES CÁRDENAS Y BLANCA DILMA CÁRDENAS PINEDA.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 0013 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0013

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL ESPECIAL 1561 N° 2021- 0011 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 1561 2021- 0011

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **ARTURO CRUZ BUITRAGO** actuando por intermedio de apoderado en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS.**

En ese entendido, previó a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem, y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de dicha norma, se ordena por SECRETARÍA oficiar a las entidades competentes , a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 110470 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 001337, respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, por Secretaría oficiar a las entidades competentes como es la Alcaldía

Municipal de Samacá, al INCODER ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y restitución de Tierras y al IGAC, a fin de que suministren la información pertinente, en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 110470 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 001337, respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

SEGUNDO: Librar los oficios, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, se dispone reconocer al Dr. **CESAR GILBERTO CANO PUERTO**, como apoderado de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2020- 00266 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0266

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allegaron los documentos solicitados, el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por **JOSÉ DEL CARMEN FORERO LÓPEZ**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **FORERO BUITRAGO LUIS GUILLERMO, FORERO LOPEZ MARIA DEL CARMEN, HEREDEROS DETERMINADOS DE FORERO LOPEZ SAUL HIJO EDUARDO FORERO SANCHEZ, MARCELA FORERO SNACHEZ, HEREDEROS INDETRMINADOS DE SAUL FORERO LOPEZ, FORERO LOPEZ BAUDILIO, FORERO LOPEZ ANA MARIA, FORERO LOPEZ VILLADINA, FORERO LOPEZ ROSA HELENA, RUIZ FORERO GERMAN, RUIZ FORERO JONSON, RUIZ FORERO ANGEI DARIO, RUIZ FORERO HECTOR MANUEL, RUIZ FORERO JULIO, RUIZ FORERO FLOR ANGELA, RUIZ FORERO MIRIAM, RUIZ FORERO FREDY, Y PERSONAS INDETRMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Allegar un documento idóneo en donde conste el parentesco de **EDUARDO FORERO SÁNCHEZ y MARCELA FORERO SÁNCHEZ con FORERO LÓPEZ SAÚL.**

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOSÉ DEL CARMEN FORERO LÓPEZ**, actuando por intermedio de apoderada en contra de **FORERO BUITRAGO LUIS GUILLERMO, FORERO LOPEZ MARIA DEL CARMEN, HEREDEROS DETERMINADOS DE FORERO LOPEZ SAUL HIJO EDUARDO FORERO SANCHEZ, MARCELA FORERO SNACHEZ, HEREDEROS INDETRMINADOS DE SAUL FORERO LOPEZ, FORERO LOPEZ BAUDILIO, FORERO LOPEZ ANA MARIA, FORERO LOPEZ VILLADINA, FORERO LOPEZ ROSA HELENA, RUIZ FORERO GERMAN, RUIZ FORERO JONSON, RUIZ FORERO ANGEI DARIO, RUIZ FORERO HECTOR MANUEL, RUIZ FORERO JULIO, RUIZ FORERO FLOR ANGELA, RUIZ FORERO MIRIAM, RUIZ FORERO FREDY, Y PERSONAS INDETRMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00211 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 0211

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada **HILDA BALEN** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 13 de enero de 2021 y durante el término legal manifestó haber entregado el inmueble objeto de este proceso, sin embargo, no allego prueba alguna.

Se pone en conocimiento de la parte actora el contenido del escrito presentado por la parte demandada, y se requiere, para que se pronuncie sobre el mismo en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 00146SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 0146

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de octubre de 2020, en donde ya fue ordenado el secuestro.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 00127 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0127

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro y la respuesta de la Unidad para las Víctimas, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que la curador ad litem designada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 19 de enero de 2021 y dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0076 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 076

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo pertinente.

En cuanto a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, sobre la corrección de los oficios, se niega por ser improcedente, toda vez que revisados los mismos se encuentra que se consignó en ellos el nombre correcto del demandante y así fue registrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 0058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 058

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el envío de la demanda de pertenencia al demandado Banco Agrario y previo a darle tramite a la solicitud, se requiere a la apoderada para que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para la notificación personal consagrados por el decreto 806 de 2020 y/o articulo 290 y s.s del CGP., y realice las gestiones pertinentes o aclare la solicitud.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00356 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0356

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de las excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, y de instrucción y Juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que **EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en la sala de audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá.

SEGUNDO: Recibir los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **LUZ HERMINDA RODRIGUEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica

Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de excepciones.

Interrogatorio De Parte

- Recibir el interrogatorio de parte de la parte actora **IVAN URIEL ROBELTO RODRIGUEZ**

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **EDISON DANILO GIL ORJUELA** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2019- 00350 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2019- 0350

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado **GILBERTO JIMENEZ**, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 18 de noviembre de 2020 y por intermedio de apoderado contesto la demanda, propuso excepciones de mérito, pero en forma extemporánea.

Se reconoce personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada del demandado **GILBERTO JIMENEZ**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 00341SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0341

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el envío de la demanda de pertenencia al demandado Banco Agrario y previo a darle tramite a la solicitud, se requiere a la apoderada para que verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos para la notificación personal consagrados por el decreto 806 de 2020 y/o articulo 290 y s.s del CGP., y realice las gestiones pertinentes o aclare la solicitud.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019-00314SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0314

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales cuarto y quinto del auto de fecha 01 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00290 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0290

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

El emplazamiento realizado a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENEDICTO ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTEBAN ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE FIDEL ESPINOSA: JOSÉ MANUEL ESPINOSA ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDEL ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVERIO ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO ESPINOSA ESPINOSA, INÉS ESPINOSA, ROSA ESPINOSA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos del artículo 108 del C.G.P., se allega a las diligencias y se dispone

que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE N° 2019-00289 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE 2019- 00289

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias como quiera que del escrito presentado se observa que la parte demandada no esta conforme con el estimativo de los perjuicios, se le requiere nuevamente a la parte demandada para que si a bien lo tiene dé cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, solicitando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00284 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0284

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio 0014, se ordena **oficiar** al Juzgado Tercero de Familia de Tunja, informándole que la medida cautelar decretada fue solicitada en contra del demandado **PEDRO ALVARADO**, identificado con CC. N° 7.173.831 y de su excompañera permanente la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**, en razón a que la obligación que se pretende ejecutar en el asunto de la referencia fue contraída en vigencia de la sociedad patrimonial ilíquida. **Oficiese** y adjúntese copia del auto de fecha 16 de julio de 2020.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 00283 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0283

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio 0014, se ordena **oficiar** al Juzgado Tercero de Familia de Tunja, informándole que la medida cautelar decretada fue solicitada en contra del demandado **PEDRO ALVARADO**, identificado con CC. N° 7.173.831 y de su excompañera permanente la señora **BLANCA INÉS SALAMANCA**, en razón a que la obligación que se pretende ejecutar en el asunto de la referencia fue contraída en vigencia de la sociedad patrimonial ilíquida. **Oficiese** y adjúntese copia del auto de fecha 16 de julio de 2020.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019-00242SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0242

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE DUITAMA** , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE OLIVERIO PAMPLONA CASTIBLANCO CC. N° 1.120.360 Y CON INDICATIVO SERIAL N° 477709 Y A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL CAN- BOGOTÁ D.C.** , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada información de donde se encuentran los registros civiles de defunción de **TEOFILO PAMPLONA CASTIBLANCO CC.N° 1.130.359, MARIA ANA CLERIA PAMPLONA Y/O MARIA ANA CELIA PAMPLONA CASTIBLANCO CC.N° 23.268.509 Y CLODOCINDO PAMPLONA CASTIBLANCO CC. N° 1.130.301**, en el término de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019- 00221 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0221

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 18 DE MARZO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ENRIQUE MORALES, GILBERTO GIL, ORLANDO GIL, JEFFER BUITRAGO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado SANTA ROSA ubicado en la vereda RUCHICAL del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-11406 y numero catastral 00-00-00-00-0009-0002-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019- 0056 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0056

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

Ahora bien, con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora y parte demandada, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2019-056-00 seguido por **ROSALÍA RODRÍGUEZ CUCANCHON., por intermedio de endosatario en procuración, en contra de FRUTO MARÍA RODRÍGUEZ CUCANCHON,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: De conformidad a la solicitud presentada por las partes, se accede a lo solicitado en consecuencia, se ordena la entrega de los títulos consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte actora.

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018- 00413 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0413

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

De otra parte, teniendo en cuenta el acuerdo N° CSJBOYA 21-6 del 21 de enero de 2021 y PCSJA21-117224 del 28 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que se señala el día **12 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018- 00333 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2018- 0333

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que es allegada solicitud de audiencia reservada, para la fecha señalada para la realización de la presente audiencia, se procede a señalar nueva fecha para para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 07 de noviembre de 2019, por lo que se señala el día **25 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018- 00330 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0330

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo N° CSJBOYA 21-6 del 21 de enero de 2021 y PCSJA21-117224 del 28 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 16 de julio de 2020, por lo que se señala el día **08 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018- 00329 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0329

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo N° CSJBOYA 21-6 del 21 de enero de 2021 y PCSJA21-117224 del 28 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 16 de julio de 2020, por lo que se señala el día **08 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016- 0074 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 0074

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se niega lo solicitado, toda vez que los autos allegados no corresponden al proceso de la referencia y no existe oficio alguno de cumplimiento de las ordenes dadas en dichos autos para dar el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 00110 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2015- 0110

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le reitera nuevamente que se niega lo solicitado toda vez que el vehículo ya se encuentra secuestrado previa inmovilización del mismo, sin embargo como quiera que revisada la diligencia de secuestro se establece que el secuestro pertenece a ASGESBOY S.A.S, se ordena oficiar al secuestro ASGESBOY S.A.S y a ANANIAS CHAPARRO QUIJANO, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación rindan cuentas de su gestión realizada en la diligencia de secuestro de fecha 17 de junio de 2016 realizada por la Alcaldía Municipal de Paipa- Inspección Municipal de Policía de Paipa y para que cumpla con los deberes propios del cargo artículo 52 del CGP., **Oficiese.** Anéxese copia de la diligencia de secuestro. Dichos oficios deberá tramitarlos la parte interesada y enviarlos mediante correo certificado y en caso de no dar respuesta alguna el apoderado de la parte actora, deberá solicitar lo pertinente, allegando todos los documentos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013- 0058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 0058

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora junto con la escritura N° 2077 del 27 de agosto de 2007 de la que hace parte la resolución 041/07, se observa que el secuestro aportado a las diligencias no corresponde al predio que se menciona en la escritura antes citada, pues si bien es cierto se refiere al área del predio denominado lote N°1 perteneciente a la parte demandada que se persigue en el presente proceso, de conformidad con la aclaración realizada por la apoderada; los linderos corresponden al lote N° 2 el cual no es de la parte ejecutada, por lo que se requiere a la apoderada de la parte actora, para que revise las diligencias y aclare y/o solicite lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO 29 N° 2020- 0032 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 29 2020- 0032

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo N° CSJBOYA 21-6 del 21 de enero de 2021 y PCSJA21-117224 del 28 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 22 DE OCTUBRE DE 2020, por lo que se señala el día **09 de ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO 32 N° 2020- 0031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 32 2020- 0031

Samacá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo N° CSJBOYA 21-6 del 21 de enero de 2021 y PCSJA21-117224 del 28 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 08 DE OCTUBRE DE 2020, por lo que se señala el día **09 de ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.05 fijado el día 12 de febrero de 2021.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

